

ESTATUTOS de la Asociación Española De Aniridia (A.E.A)

Asociación Española



TITULO I INSTITUCION D E LA ASOCIACION

Artículo 1.

La Asociación Española de Aniridia (A.E.A.) es una Organización no gubernamental (ONG) sin ánimo de lucro, constituida al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y demás normas que lo desarrollan, por tiempo indefinido, sin fines lucrativos y declarada de Utilidad Pública con fecha 15 de julio de 2015.

Artículo 2.

La "Asociación Española de Aniridia" (A.E.A) tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas por la Constitución, por las Leyes y por estos Estatutos.

Artículo 3.

La "Asociación Española de Aniridia" (A.E.A) tiene nacionalidad española y su domicilio social está en Hospital Clínico San Carlos Puerta A, (Vestíbulo) Despacho 3 Calle Profesor Martín Lagos S/N, 28040 Madrid.

Artículo 4.

El ámbito de actuación de la "Asociación Española de Aniridia" (A.E.A) se extiende a toda España, pudiendo llevar a cabo las actividades que constituyen su objeto en cualquier provincia española, cuando así lo acuerde la Junta Directiva. También podrá realizar actuaciones singulares en otros países, por sí o mediante colaboración con otras instituciones, públicas o privadas.

Artículo 5.

La "Asociación Española de Aniridia" (A.E.A) no se constituye como partido político, grupo de presión o asociación de tipo político o ideológico. Está abierta a toda persona, sin discriminación alguna, siempre que aquéllas respeten el objeto y fines de la Asociación, y las demás normas establecidas en estos Estatutos.

TITULO II OBJETO, FINES Y MEDIOS

Artículo 6.

El objeto y fines de la "Asociación Española de Aniridia" (A.E.A) son el fomento, en todas sus facetas y manifestaciones, del estudio y el conocimiento social, médico y científico de la enfermedad de la Aniridia, y la promoción de cuantas iniciativas conduzcan a ese fin. Asimismo, entre sus líneas de actuación prioritarias se establece la atención social de sus afectados, familiares y la difusión de información a los profesionales socio sanitarios, del ámbito de la educación y por tanto extensible al resto de la población. Otro de sus ejes fundamentales lo constituye el servicio de información sobre la enfermedad, sobre derechos y prestaciones en tanto en cuanto son consideradas personas con discapacidad al padecer una enfermedad poco frecuente o de baja prevalencia, crónica e invalidante.

Artículo 7.

Para el cumplimiento de estos fines, la "Asociación Española de Aniridia" (A.E.A) podrá desarrollar las actividades siguientes:

- a) La agrupación de todos los afectados en España por esta enfermedad, tanto lo estén de forma directa como indirecta. Se fomentará la creación de grupos de ayuda mutua de niños, jóvenes, familias y afectados en general, a través de Encuentros que favorezcan el intercambio de experiencias y de buenas prácticas. Promoveremos proyectos y actuaciones que se encaminen a una integración escolar, laboral y en definitiva plena de nuestros afectados.
- b) Promover el conocimiento social, individual, y colectivo, de la Aniridia, a través de campañas concienciación y difusión de material divulgativo en ferias, congresos y eventos de carácter socio sanitario y de apoyo mutuo.

- c) Impulsar un Servicio de Información Atención social especializado y dirigido a todos los asociados afectados y familiares extensible a la población en general que canalice sus demandas
- d) adecuadamente. Asimismo se fomentará el intercambio de conocimientos que en relación con la Aniridia se produzcan, de la evolución de la enfermedad, y de cuantas otras cuestiones sean de interés para los afectados.
- e) Fomentar en los profesionales de la Medicina, mediante Instituciones públicas o privadas, el interés científico y de investigación sobre la prevención y tratamiento de la enfermedad de la Aniridia, así como la difusión de sus resultados.
- f) La promoción de premios y ayudas al estudio e investigación sobre la Aniridia.
- g) La organización de conferencias, coloquios, cursos, congresos y jornadas científicas sobre esta enfermedad, así como la posterior edición de publicaciones fruto de las anteriores actividades.
- h) Cuantas actividades permitan a la "Asociación Española de Aniridia" (A.E.A) el mejor cumplimiento de sus fines.

TITULO III DE LOS ASOCIADOS

Artículo 8.

- 1.- Podrán pertenecer a la Asociación, en calidad de Asociados, aquellas personas por sí, o debidamente representadas, que tengan interés en el desarrollo de los objetivos de esta Asociación y que estén afectados, directa o indirectamente, por la patología denominada "Aniridia" y sus alteraciones asociadas.
- 2.- Los menores e incapaces afectados podrán estar representados por sus padres, o tutores, ejerciendo los derechos y cumpliendo las obligaciones en nombre y representación de quien actúen.
- 3.- Podrán ser miembros de la Asociación, todas aquellas personas que lo soliciten y se identifiquen con los fines de la misma, y sean admitidas por la Junta Directiva.
- 4.- En caso de que se rechazase una solicitud de socio, se le comunicará por escrito al interesado, que en el plazo de un mes podrá alegar ante la Junta Directiva por escrito, lo que estime conveniente. En caso de que se mantuviese el mismo criterio, será la Asamblea General la que decida con carácter irrevocable.
- 5.- La Asociación estará abierta a todas aquellas personas que padezcan una patología afín a la Aniridia, especialmente, aquellas personas que sufren disgenesias que afectan al segmento anterior ocular siempre que valorada la solicitud de filiación, la Junta Directiva lo considere oportuno.

Artículo 9.

La Asociación estará compuesta por:

- 9.1 "Colaboradores de Honor"** (en adelante **CH**) a propuesta de la Junta Directiva podrán ser CH aquellos profesionales del ámbito socio sanitarios y otras personas que por su prestigio o por su colaboración especialmente relevante, muestren su predisposición a colaborar con la Entidad y pongan en práctica el interés que les mueve investigando y haciendo posible una mejor calidad de vida para el paciente de Aniridia. Tendrán derecho a asistir a las Asambleas Generales anuales (con voz pero sin voto) y a tantos actos públicos, como determine la Junta Directiva que puedan resultar de interés para la difusión, promoción de la investigación

o sensibilización en general de todos y cada uno de los sectores de la población, en general, tanto nacional como internacional. No estarán obligados a abonar cuota, sólo, lo harán si ese es su expreso deseo en concepto de donativo a favor de la Asociación.

- 9.2 Socio de "Facto" (en adelante SF):** lo serán aquellos afectados de Aniridia o cualquier afectado de otra patología genéticamente afín o cuyas consecuencias clínicas sean similares a las de la Aniridia, que se afilien a la Asociación, siendo casos de novo (Aniridia esporádica) o afectados de herencia familiar. Los diversos miembros de un núcleo familiar o que convivan como pareja en cualquiera de los modos legalmente reconocidos tendrán la obligación de abonar la cuota de filiación para tener la consideración de socios y disfrutar de los derechos de los mismos.

En caso de minoría de edad o incapacitación, los derechos y deberes del socio serán ejercidos por el tutor o quienes ostenten la patria potestad en caso de minoría de edad y en caso de separación o divorcio de quienes ostentan la patria potestad, los derechos del socio serán ejercidos por el que ostente la guardia y custodia, circunstancias todas ellas que deberán ser acreditadas documentalmente ante la Junta Directiva

- 9.3 Colaboradores (en adelante C):** Son aquellas personas que desean realizar su aportación personal a la consecución de los fines de la entidad. Vendrá obligado a abonar la cuota general anual establecida.

Artículo 10. De los derechos de los socios y resto de componentes de la A.E.A:

Los asociados y resto de componentes tendrán los siguientes derechos:

10.a) Los **CH** ostentarán su condición para contribuir al mayor prestigio y buen nombre de la Asociación. Tienen el derecho de voz en la Asamblea General, y a participar en las actividades que la Asociación organice y las bases que se articulen en cada caso, así como de defender los intereses de la Asociación.

10.b) Los **SF** tienen los siguientes derechos:

- Participar en cuantas actividades organice la Asociación, ateniéndose a la normativa que hubiere en cada caso.

- Disfrutar de las ventajas y beneficios que pueda obtener la Asociación para sus Asociados, ateniéndose, no obstante, a las normativas que se regulasen en cada caso.
- Derecho de voz y voto en la Asamblea General.
- Derecho de elegir y ser elegido para los cargos directivos.
- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos internos de la Asociación.

10 c.) Los SC tendrán los siguientes derechos.

Poseer voz en el órgano supremo de la Asociación Española de Aniridia, careciendo de voto.

Tendrán derecho a recibir la misma información que se le ofrece al SF.

Posibilidad de participar en Actividades y Encuentros de Familias o jóvenes, ateniéndose, en todo momento a las bases que regulen éstos.

10.d) Los SF y SC podrán recibir una remuneración a cuenta de la Asociación por ser contratados en virtud de sus habilidades técnicas y/o profesionales, si gracias a su 'curriculum vitae' se tuviera a bien; en este caso el socio de Facto no podrá ejercer su derecho a voz y voto en la Asamblea anual, estando obligado a ceder dicho derecho a un representante legal apoderándole con certificado firmado de puño y letra por el interesado, debiendo renovar dicho certificado anualmente, mientras dicha situación laboral remunerada se prolongue en el tiempo.

Si dicha situación se presenta con un socio colaborador, éste no podrá ejercer su derecho a voz en la Asamblea, no pudiendo estar representado por nadie en este foro. En ambos casos, tanto si el contratado es SF o SC, únicamente podrá estar presente en la celebración de asambleas generales ordinarias y/o extraordinarias a petición de la Junta Directiva, si así lo estimare oportuno ésta.







Artículo 11. De los deberes de los socios y resto de componentes de la A.E.A:

El grupo de asociados tendrá los siguientes deberes:



Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados

por el equipo de gobierno de la Asociación.

-  Abonar las cuotas que se establezcan, y por tanto estar al corriente de la cuota establecida. El cumplimiento de esta obligación condicionará el ejercicio y disfrute de sus derechos.
-  Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes a los cargos que ocupen.
-  Atender a los requerimientos que desde la Asociación se soliciten a los asociados.
-  Vendrán obligados a notificar cualquier cambio de datos personales, de no ser cumplido esto, cualquier gasto en el que incurra la Asociación por este motivo, será cargado al que lo incumpliere (dícese de cambio de domicilio, domiciliación bancaria, variación en número de afectados en el núcleo familiar).
-  Contribuir a la consecución de los objetivos de la Asociación, poniendo en valor la labor y los fines de la misma, puesto que es la que vela por la atención socio sanitaria de cada uno de los afectados.
-  Cada uno de los socios, tendrá la obligación moral de velar por los fondos comunes de la Asociación, no incurriendo en gastos inapropiados, que comprometan a la entidad, y en caso de producirse, será el equipo de gobierno el que dictamine, la resolución punible o no, dependiendo el carácter de los mismos.

Artículo 12.

La condición de socio y de miembro de la A.E.A se pierde:

- a) Por baja voluntaria, previa petición por escrito, motivando su baja si así lo desea.
- b) Por falta de pago de la cuota.
- c) Por expulsión, por razones de conducta incorrecta, por desprestigiar la Asociación con gestos o agresiones físicas o/y verbales que perturben gravemente los actos

organizados por la misma, y que impidan la normal convivencia de los asociados. Por poner de manifiesto a través de cualquiera de las vías de comunicación, calumnias e injurias, que se entienda que no corresponden a la verdad. Se tramitará expediente en el que el interesado será escuchado. La Junta Directiva formulará la propuesta a la Asamblea General, que será el órgano que decida. También será causa de expulsión difundir los datos personales/imágenes de los asociados a personas ajenas a la Asociación sin el permiso previo del interesado según la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD).

TITULO IV DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 13.

Los órganos de gobierno de la Asociación Española de Aniridia, son la Asamblea general de socios y la Junta Directiva.

CAPITULO I: DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14.

El órgano supremo de gobierno, participación y representación de la " **Asociación Española de Aniridia**" (A.E.A.) es la Asamblea General, del que emanan todos los demás, que estará compuesta por todos los socios que se hallen al corriente del pago de las cuotas, y será presidida por el Presidente de la Asociación.

Artículo 15.

La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario y anual, antes del 30 de Abril de cada año.

Artículo 16.

La Asamblea General se reunirá, en sesión extraordinaria, cuando así lo solicite una cuarta parte de los asociados o lo acuerde su Presidente.

Artículo 17.

1.- La convocatoria de la Asamblea General corresponde al Presidente. Se efectuará por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión (tanto en primera, como en segunda convocatoria), con una antelación de, al menos, quince días naturales; siendo válido, para anunciar la celebración de dicha convocatoria, el uso de nuevas tecnologías como correo electrónico o similar. El soporte papel y correo ordinario queda relegado, por lo tanto, a situaciones excepcionales.

2.- La convocatoria incluirá el orden del día, confeccionado por el Presidente. En el mismo se deberán incluir aquellos asuntos solicitados, al menos, por una cuarta parte de los socios.

Artículo 18.

La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurren a ella, en primera convocatoria, la mayoría de los asociados; y, en segunda, cualquiera que sea el número de éstos. Entre ambas convocatorias no deberá transcurrir más de 30 minutos.

Artículo 18 bis.

Con anterioridad al comienzo de la reunión, se constituirá la Mesa de la Asamblea, que estará compuesta por los miembros de la Junta Directiva pudiendo ser invitados puntualmente a la misma, a aquellas personas que la misma estime oportuno. El presidente de Junta Directiva moderará y dirigirá la sesión, teniendo potestad para suspenderla, si así lo estimara oportuno, caso de afectar al correcto orden y garantía de su celebración.

El Secretario General levantará acta de lo acontecido en la Asamblea.

Artículo 19.

1.- Los socios podrán delegar su voto y asistir mediante un representante a las reuniones, haciéndolo constar en un escrito dirigido al Presidente antes del inicio de la sesión correspondiente.

2.- Cada socio ,con derecho a voto , tendrá ,asimismo, derecho a representar a otros tantos socios ,con derecho a voto que deleguen en él , tantos cuya suma de socios representados no supere , en ningún caso , el 20% de los asistentes ,con derecho a voto ,a la convocatoria en cuestión .

Artículo 20.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asistentes a la reunión, y serán vinculantes para todos los asociados.

Artículo 21.

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la Asamblea anterior.
- b) La aprobación del plan general de actuación para el siguiente año natural.
- c) Aprobar el balance final anual de gastos e ingresos año anterior.
- d) Aprobar el presupuesto de gastos e ingresos para el siguiente año natural.
- e) Aprobar la memoria anual (económica y de actividades).
- f) Elegir la candidatura a órganos de gobierno.
- g) La expulsión de los socios, a propuesta de la Junta Directiva y previa audiencia de los interesados.
- h) La modificación de los Estatutos Sociales.
- i) El nombramiento de "Presidente de Honor".
- j) La aceptación de legados y donaciones onerosas o gravadas.
- k) Acordar la disolución de la Asociación y su eventual fusión con otras Asociaciones.
- l) Autorizar al Presidente la formalización de contratos sobre bienes o derechos, con las condiciones y limitaciones que se establezcan, y sin perjuicio de la legalidad vigente.

CAPITULO II: DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22.

La dirección y administración de la "**Asociación Española de Aniridia**" (A.E.A.) está atribuida a la Junta Directiva sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes y en estos Estatutos.

Artículo 23.

La Junta Directiva está constituida por candidatura presentada, votada y ratificada por la asamblea cuyos integrantes serán un mínimo imprescindible de cinco socios "de facto" que ejercerán los cargos ejecutivos de: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario General y Vocal.

23.1. La Junta Directiva estará formada por socios "de facto", siendo de obligado cumplimiento que, como mínimo sean dos mujeres.

23.2. Los cargos podrán ser ejercidos por representantes de socios 'de facto' si éstos fuesen menores de edad o estuvieren incapacitados temporal o definitivamente o, incluso, por ceder el socio de facto sus derechos como socio, temporalmente, por causa de fuerza mayor durante un tiempo limitado, revisable y ratificado, en todo caso, por la Asamblea.

Artículo 24.

1.- La Junta Directiva estará conformada por un grupo de socios que presentará su candidatura de forma conjunta ante la Asamblea a fin de que esta vote y elija la candidatura más idónea para representar a la misma.

2.- La Junta Directiva desempeñará sus cargos por un periodo de cuatro años pudiendo ser reelegida.

3.- Las candidaturas para la renovación de la Junta deberán presentarse mediante escrito a la Junta Directiva con dos meses de anticipación a la celebración de la Asamblea. La Asociación Española de Aniridia pondrá en conocimiento de todos los socios de Facto las diversas candidaturas presentadas, el mismo día y con un mínimo de quince días de antelación a la celebración de la Asamblea Extraordinaria en la que se celebrarán las correspondientes elecciones generales a Junta directiva.

4.- Las posibles vacantes de duración prolongada o definitiva, que se pudieran producir a lo largo del respectivo mandato, serán cubiertas, provisionalmente, por el socio que designe el Presidente, contando con el visto bueno de los demás miembros de la Junta Directiva, hasta las siguientes elecciones generales, con la ratificación de la Asamblea, órgano supremo, en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 25.

Los cargos de la Junta Directiva son gratuitos e indelegables. Los miembros de la Junta directiva podrán percibir el importe de los gastos de representación de la Asociación, cuando éstos estén debidamente justificados y acorde a la legislación vigente (facturas, tickets, comprobantes de pago con IVA desglosado etc...), en relación a las Actividades promovidas por la Asociación, estando obligados a cumplir los requisitos establecidos por las entidades financiadoras a tal efecto.

Artículo 26.

La Junta se reunirá a instancia de la mitad más uno de sus miembros en un plazo máximo de 15 días o cuando así lo decida su Presidente.

Artículo 27.

La convocatoria será cursada por el Presidente, precisando el orden del día, la fecha y la hora de la reunión, mediante cualquier método de comunicación léase fax, email, etc. Al menos con cuatro días de antelación.

Artículo 28.

La Junta quedará válidamente constituida cuando concurren el Presidente, el Secretario y, al menos, otro de sus miembros.

Artículo 29.

Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 30.

Son facultades de La Junta:

- a) Proponer el nombramiento de Presidente Honorífico.
- b) Designar y supervisar delegados, apoderados o comisiones para la realización de tareas concretas o específicas tanto a nivel nacional como en el ámbito de las distintas comunidades autónomas, atendiendo a sus habilidades y valía personales, en cualquier momento del ejercicio, que serán ratificadas,

posteriormente , en la Asamblea general ordinaria más próxima en el tiempo. Elaborar de plan general de actuación del año en curso.

- c) Elaborar y/o supervisar el balance final anual de gastos e ingresos del año anterior.
- d) Elaborar y/o supervisar el presupuesto de gastos e ingresos para el siguiente año natural.
- e) Redactar y/o supervisar la memoria anual (económica y de actividades). **Haciendo constar, que a todos los efectos, el cierre del ejercicio anual de la entidad será a fecha 31 de diciembre del año en curso.**
- f) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- g) Elevar la propuesta a la Asamblea General de Socios de la expulsión de Socios, según el artículo 12 c.
- i) Colaborar con cuantas personas físicas o jurídicas estime conveniente, para el mejor cumplimiento y desarrollo de los objetivos sociales, y coordinar y apoyar las actividades de grupos que se creen.
- j) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- k) Cualquier otra facultad que no esté atribuida expresamente a la Asamblea General.

Artículo. 31.

La Junta directiva mantendrá, al menos, una reunión presencial al año, con al menos un tiempo de 3 meses de antelación a la celebración de la Asamblea general de la Asociación Española de Aniridia.

La Junta Directiva podrá tomar decisiones de urgencia celebrando bien reunión presencial, bien virtual a través de cualquier medio tecnológico que permita el intercambio de opiniones y criterios personales respecto del tema a tratar. Dichas decisiones, deberán ser ratificadas por escrito por mayoría simple, del resto de integrantes de la Junta Directiva en un plazo máximo de 72 horas.

Los acuerdos de la Junta Directiva deberán constar en un libro de Actas firmado por

el Presidente y por el Secretario. Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPITULO III: DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 32.

Presidencia

- 1.- El Presidente ejerce la representación de la Asociación ante cualquier organismo público o privado.
- 2.- Convoca y preside las reuniones de la Asamblea y de la Junta, ordena los debates y levanta las sesiones.
- 3.- Cursa las órdenes de pagos y autoriza, con su firma, los documentos, actas y correspondencia de la Asociación.
- 4.- Excepcionalmente, podrá adoptar cualquier medida o decisión urgente que resulte necesaria para la Asociación, dando cuenta, de manera inmediata, a la Junta.
- 5.- Podrá ejecutar cualquier operación bancaria previa autorización por escrito del Tesorero.

Artículo 33.

Vicepresidencia.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente. En caso de enfermedad o causa mayor, será otro miembro de la Junta, con el visto bueno de la Presidencia, quien realice las funciones propias de Vicepresidencia.

Artículo 34.

Tesorería General:

- 1.- El Tesorero custodia los fondos económicos de la Asociación, los registros contables, y las justificaciones de pago.

- 2.- Recauda las cuotas y efectúa los pagos autorizados por el Presidente, gestiona y/o coordina y supervisa la contabilidad de ingresos y gastos.
- 3.- Dispone de las cuentas bancarias de la Asociación y actúa en nombre de la misma en toda clase de operaciones económicas, previa autorización por escrito del Presidente.
- 4.- Elabora y/o supervisa presupuestos, balances, inventarios, para su aprobación correspondiente.
- 5.- Será suficiente una firma, indistintamente, la del Presidente o la del Tesorero en las entidades bancarias. Las firmas aparecerán ambas, la del tesorero y la del Presidente, como apoderados /autorizados, para la gestión económica de la Asociación, para disponer de las cuentas bancarias, extender cheques y otros medios de pago. Siendo de obligado cumplimiento interno, que tanto uno como otro solicite autorización por escrito, a través de cualquier medio de comunicación escrito y de forma previa a la realización del movimiento bancario al otro representante autorizado, de forma que éste conceda su conformidad, igualmente, por escrito. Estos documentos internos entre Presidente y Tesorero que acreditan y autorizan la realización de cualquier operación bancaria permanecerán custodiados en las oficinas de la Asociación Española de Aniridia por un tiempo de al menos diez años, a fin de posibles justificaciones, auditorías o procesos similares de comprobación de documentación.
- 6.- En caso de enfermedad o causa mayor, será otro miembro de la Junta, con el visto bueno de la Presidencia, quien realice las funciones propias de la Tesorería General.

Artículo 35.

Secretaría General.

- 1.- Corresponde al Secretario la gestión administrativa de la Asociación.
- 2.- Cursa la convocatoria de las reuniones de la Asamblea y de la Junta, levanta acta de las mismas y ejecuta sus acuerdos.
- 3.- Expedirá certificaciones y custodiará los Libros, Archivos y Actas de la Asociación.

- 4.- Recibe y/o supervisa las solicitudes de altas y bajas.
- 5.- Redacta y/o supervisa junto con el presidente la memoria anual de actividades.
- 6.- En caso de enfermedad o causa mayor, será otro miembro de la Junta, con el visto bueno de la Presidencia, quien realice las funciones propias del Secretario General.

Artículo 36.

VOCALÍA,-

El Vocal tendrá como funciones, dentro de la Junta Directiva, la coordinación general y seguimiento de la acción local representada por: los distintos delegados, apoderados y/o comisiones de trabajo en todo el estado dando debida cuenta de ello a la Junta Directiva cuando estime necesario o así sea requerido por ésta en reunión de Junta Directiva. En caso de ausencia por enfermedad o por baja voluntaria su puesto será ocupado de ausencia por enfermedad o por baja voluntaria su puesto será ocupado por el socio que designe, provisionalmente, el Presidente hasta la siguiente asamblea General donde será ratificado, si procede.

TITULO V

De las Delegaciones Territoriales.

Artículo 37.

1. los delegados territoriales ,que serán siempre socios `de facto ` o representantes legales de éstos , serán propuestos por la Junta directiva atendiendo a su valía personal y profesional debiendo ser ratificados por la asamblea general ordinaria. .-

2. Los Delegados Territoriales coordinarán, elaborarán, apoyarán, y llevarán a cabo proyectos encomendados y aprobados por la Junta Directiva. Propondrán iniciativas para la realización de nuevos proyectos y sugerirán diferentes estrategias para la consecución de los objetivos de la Asociación, representando los intereses de la misma, pero nunca obligando a la entidad.

3.- Dichos Delegados Territoriales son portavoces de la Asociación en sus respectivos ámbitos territoriales de acción, y darán cuenta de sus actividades a la Junta Directiva en las reuniones en que se les convoque a estos solos efectos

4. se abrirá delegación territorial con la inscripción en el registro del Ministerio del Interior de un domicilio particular de un miembro socio de la entidad, cualquiera perteneciente al territorio de interés

No será necesario inscribir al delegado titular, pues a todos los efectos responde la Asociación Española de Aniridia con su CIF y el presidente como representante legal en nombre de ésta.

TÍTULO VI PATRIMONIO Y REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 38.

El patrimonio de la "Asociación Española de Aniridia" puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos.

Artículo 39.

Los actos de disposición y administración que sobre el mismo se efectúen se ajustarán a lo dispuesto en la legislación vigente, destinándose sus frutos, rentas y productos a los objetivos sociales establecidos en estos Estatutos.

Artículo 40.

La Asociación confeccionará anualmente el presupuesto de gastos e ingresos.

Artículo 41.

Los recursos económicos de la Asociación corresponderán a las siguientes partidas:

- a) Cuotas, ordinarias y extraordinarias, de los asociados.
- b) Subvenciones, legados o herencias.
- c) Cualquier otro recurso económico lícito.

Artículo 42.

La Asociación se inicia con un activo financiero fundacional de 24.000 pesetas/
144.24€.

TITULO VII MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 43.

Los presentes Estatutos podrán ser modificados por acuerdo de una mayoría de tres quintos de los miembros de la Asamblea, en sesión extraordinaria.

Artículo 44.

La Asociación podrá disolverse por alguna de las siguientes causas:

- a) Por graves dificultades, determinantes del imposible cumplimiento de los fines sociales.
- b) Por cualesquiera de las causas previstas en la legislación vigente.

Artículo 45.

La Asociación se disolverá por acuerdo mayoritario de todos los Socios de Facto, los cuales decidirán el protocolo a seguir hasta la liquidación total de la misma.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos han sido redactados de acuerdo con las decisiones tomadas en las Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria que la Asociación celebró en Madrid, el sábado día veinticinco de marzo de dos mil diecisiete.